

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS


PROYECTO DE NORMA QUE DEROGA DISPOSICIONES RELACIONADAS AL ÁREA VIRTUAL MÓVIL Y A LAS OFERTAS BÁSICAS DE INTERCONEXIÓN

1. Antecedentes


En línea con las mejores prácticas internacionales, el Osiptel ha emprendido un conjunto de acciones dirigidas a simplificar y ordenar su marco normativo. Conforme a ello, la agenda regulatoria 2024¹ de la institución considera la revisión de hasta seis (6) normas para su eventual derogación y/o reordenamiento.

En ese sentido, en cumplimiento del referido plan de simplificación, en la presente revisión se ha examinado la Resolución de Consejo Directivo N° 045-2009-CD/OSIPTEL que aprobó Disposiciones Complementarias para asegurar la correcta implementación y establecimiento del Área Virtual Móvil y las Resoluciones de Consejo Directivo N° 085-2004-CD/OSIPTEL, N° 106-2011-CD/OSIPTEL, N° 157-2012-CD/OSIPTEL y N° 017-2013-CD/OSIPTEL, que aprobaron disposiciones referidas a las Ofertas Básicas de Interconexión de las empresas del servicio de telefonía fija y móvil.


2. Necesidad y viabilidad de la Propuesta




El mercado de telecomunicaciones ha evolucionado y el contexto actual es distinto al que originó la emisión de las disposiciones para el Área Virtual Móvil y las normas de Ofertas Básicas de Interconexión.



A la fecha, no existe la necesidad de precisar aspectos técnicos o económicos de interconexión a raíz de la implementación del Área Virtual Móvil, pues esta ya se encuentra implementada desde el año 2010.




En el mismo sentido, las Ofertas Básicas de Interconexión para las empresas de telefonía fija y móvil fueron establecidas hace más de 10 años, cumplidas por las empresas operadoras y puestas a disposición de los interesados de forma pública.




Por lo tanto, corresponde evaluar la aplicación de dicho marco, así como, evaluar la derogación de las disposiciones mencionadas que cumplieron la función para las que fueron aprobadas.

3. Análisis Costo Efectividad de la Norma

3.1. Sobre la norma relacionada a la implementación del Área Virtual Móvil



Como se mencionó previamente, las disposiciones para el Área Virtual Móvil fueron implementadas. La norma definió aspectos técnicos y económicos a implementarse en dicho periodo de cambio respecto al esquema anterior, para llamadas originadas o terminadas en redes móviles. Al respecto, luego de más de trece (13) años de implementación el Área Virtual Móvil, esta opera sin problemas y las reglas dispuestas en su oportunidad fueron contempladas por el mercado, habiendo cumplido su objetivo.



En ese sentido, su permanencia en el ordenamiento jurídico resulta innecesario y se considera que su derogación no implicará alguna inestabilidad del mercado, en tanto más bien simplifica y ordena la regulación existente y/o prescinde de disposiciones que ya se encuentran contempladas en otros cuerpos normativos. Asimismo, el contexto actual, no amerita su

¹ <https://sociedadtelecom.pe/impacto-regulatorio/plan-anual-2024.html>


permanencia, sobre todo considerando que existen otros mecanismos para brindar información a los concesionarios que requieran acceder a la interconexión.

En virtud a ello, con el objetivo de simplificar el marco normativo, se propone derogar las disposiciones para la implementación del Área Virtual Móvil.



3.2. Sobre las normas relacionadas al establecimiento de Ofertas Básicas de Interconexión

La interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones es de interés público y social y, por tanto, es obligatoria, siendo una condición esencial de la concesión, conforme se indica en el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones².


Los acuerdos de interconexión demandan negociaciones sobre condiciones técnicas, legales y económicas. Se presentan casos en los cuales las partes que intervienen no arriban a un acuerdo, ante lo cual, pueden solicitar la emisión de un mandato de interconexión al Osiptel. Con el establecimiento de Ofertas Básicas de Interconexión se buscó agilizar estos procesos, al reducir los temas sujetos a negociación, disminuyendo así los costos de transacción entre las empresas operadoras.



En ese sentido, el Osiptel estableció la aplicación de Ofertas Básicas de Interconexión en el mercado. Así, la Resolución de Consejo Directivo N° 085-2004-CD/OSIPTEL dispuso que las empresas operadoras del servicio de telefonía fija presenten Ofertas Básicas de Interconexión para la interconexión entre su red de telefonía fija local con operadores rurales, mediante líneas telefónicas y para tal fin, Osiptel incluyó la Oferta Básica de referencia.





Asimismo, la Resolución de Consejo Directivo N° 106-2011-CD/OSIPTEL dispuso que las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y de los servicios públicos móviles presenten Ofertas Básicas de Interconexión basadas en la que el Osiptel publicaría. Estas publicaciones se dieron mediante Resolución de Consejo Directivo N° 157-2012-CD/OSIPTEL (para telefonía fija) y Resolución de Consejo Directivo N° 17-2013-CD/OSIPTEL (para telefonía móvil).



Si bien, las Ofertas Básicas de Interconexión buscan acelerar los procesos de los acuerdos de interconexión, de la revisión de los contratos de interconexión remitidos por las empresas operadoras desde el 2019 al 2023 al Osiptel, se advierte que en su totalidad son enviados para aprobación, es decir, ninguna ha utilizado la figura de las Ofertas Básicas de Interconexión que solo era remitida para conocimiento.



Tabla N° 1: Proporción de contratos de interconexión remitidos para aprobación 2019 - 2023



Año	N° Contratos Remitidos por empresas operadoras	N° Contratos en los que solicita aprobación	Proporción
2019	8	8	100%
2020	5	5	100%
2021	16	16	100%
2022	4	4	100%
2023	4	4	100%

Fuente y elaboración: Osiptel - DPRC

² Aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de abril de 1993.

Luego de más de una década del establecimiento de estas medidas, las disposiciones han sido internalizadas en el mercado, siendo que las empresas operadoras remitieron en su oportunidad sus Ofertas Básicas de Interconexión, cumpliéndose el objetivo de las normas.

Además, el Osiptel continúa realizando la evaluación de los contratos de interconexión, considerando lo dispuesto en las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión³, en: i) artículo 44, ii) artículo 50: el procedimiento de aprobación de contratos, iii) artículo 57: el procedimiento de aprobación de modificación de contratos, iv) entre otros; que demanda justamente la aprobación del organismo regulador.

En ese sentido, la permanencia en el ordenamiento jurídico de las Resoluciones de Consejo Directivo N° 106-2011-CD/OSIPTEL y N° 085-2004-CD/OSIPTEL, en el contexto actual, resulta innecesaria. Consecuentemente, ocurre lo mismo con las Resoluciones de Consejo Directivo N° 157-2012-CD/OSIPTEL y N° 17-2013-CD/OSIPTEL; más aún cuando su objetivo ya fue alcanzado al haberse publicado las Ofertas Básicas de Interconexión de referencia por parte del regulador para el servicio de telefonía fija y el servicio móvil.

En virtud a ello, con el objetivo de simplificar el marco normativo, se propone la derogación de estas cuatro normas, lo cual no impactará en el mercado ni implicará que las empresas dejen de cumplir con la normativa de interconexión, por cuanto ya se cuenta con Contratos de Interconexión aprobados en base a las Ofertas Básicas de Interconexión, que son replicables a otras relaciones. Complementariamente, se cuenta con las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión vigente; siendo el Osiptel el encargado de realizar la aprobación de los contratos de interconexión. Asimismo, el organismo regulador publica en su portal Web el registro de contratos de interconexión, como referencia al mercado, el mismo que es de libre acceso⁴.

4. Análisis del Impacto de la vigencia de la Norma

La propuesta reduce la diversidad normativa vigente, al derogar las cinco resoluciones mencionadas en secciones previas. Además, se considera que las derogaciones no implicaran inestabilidad alguna en el mercado o que las empresas dejen de cumplir con la normativa de interconexión.

No obstante, en concordancia con el Principio de Transparencia regulado en el artículo 7 del Reglamento General del Osiptel⁵, así como el numeral 15.2 del artículo 15 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa⁶, se considera pertinente la publicación para comentarios de los interesados, otorgándose un plazo de 15 días calendario.

³ Aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de setiembre de 2012.

⁴ <https://www.osiptel.gob.pe/portal-de-operadoras/contratos/interconexion/>

⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y sus modificatorias.

⁶ Aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS.

